

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : **ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ**
ACCIONADO : **SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES**
RADICADO : **33-2012-00171**

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ**, por intermedio de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por el Despacho el día once (11) de septiembre de dos mil doce.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

En respuesta suministrada por el SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, (Folios 35 y 36), informa que el expediente pensional de LUZ AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00256653** entregado el día 15 de enero de 2013 a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada.

Toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento por parte de la AFP COLPENSIONES de la orden de tutela proferida por el Despacho, pese habersele requerido mediante auto del día 25 de enero de 2013, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual, se dispone **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término máximo de **UN MES**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a dar

cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido el día once (11) de septiembre de dos mil doce (2012), dando respuesta clara y de fondo a la petición presentada el día 24 de enero de 2012 referente al pago de retroactivo de pensión correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2011, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **28 de Febrero de 2013**. Fijado a las 8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario